

Sustituyen texto del Artículo 1º del D.L. No. 22582

DECRETO LEY N° 22650

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 22582 se dictaron normas para la determinación de los gastos deducibles para el cálculo de las rentas de tercera categoría a fin de evitar la adquisición, con carácter especulativo, de valores que generan intereses exentos o exonerados;

Que existen intereses e ingresos financieros exentos o exonerados que perciben algunas empresas, por su adquisición de valores que reditúan tasas de interés menores a las actualmente vigentes en el mercado;

Que dichos valores se emiten con la finalidad de captar y canalizar ahorro interno hacia actividades productivas o de servicios prioritarios no dando, por tanto, lugar a una distorsión en los objetivos del ahorro;

Que, en virtud de lo expuesto, es conveniente exceptuar de los alcances de lo dispuesto en el Decreto Ley 22582, a las operaciones antes mencionadas;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del segundo párrafo del Artículo 1º del Decreto Ley 22582, por los siguientes:

“Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior a los intereses y demás ingresos financieros exentos o exonerados, provenientes de reserva legales obligatorias y de valores que reditúan una tasa de interés en moneda nacional, menor o igual al 20% anual.

El porcentaje señalado podrá ser modificado, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas”.

Artículo 2º — La sustitución a que se refiere el artículo anterior se aplicará a partir del 1º de Julio de 1979.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setentinueve.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General F.A.P., LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador CARLOS GARCIA BEDOYA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E.P., JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante A.P., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada E.P., RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E.P., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante A.P., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General F.A.P., EDUARDO RIVASPLATA HUERTADO, Ministro de Salud.

Mayor General FAP JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP CARLOS GAMARRA PEREZ ECANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

General de Brigada E.P., FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 21 de Agosto de 1979

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP., PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General FAP., LUIS GALINDO CHAPMAN.

Vicealmirante AP., CARLOS TIRADO ALCORTA.

Doctor JAVIER SILVA RUETE.